REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

C.E. Nº 153124

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 JUN 2005

ASUNTO 215a/05

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168, numeral 20, y 85, numeral 7, de la Constitución de la República, por el que se aprueba la Convención de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998 en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en casos de catástrofe (CDC - 1998).

La solicitud de aprobación se fundamenta en la importancia de la materia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Consideraciones generales

En nuestros días el número de incidencia de las catástrofes aumentan considerablemente. Entre 1963 y 1967, el mundo sufrió 16 catástrofes de consideración, cada una de las cuales produjo la pérdida de cien vidas o más y, otras ochenta y nueve (89) produjeron daños cuyos costos fueron iguales o superiores al 1% del PIB de los países afectados.

Veintiocho años después en el período comprendido entre 1988 y 1992, se produjeron 66 catástrofes considerables que provocaron la pérdida de cien vidas o más y, otras 205

que provocaron daños cuyos costos fueron iguales o superiores al 1% del PBI.

Sólo entre los meses de enero y mayo del año 2003 se han registrado 32 catástrofes en todo el mundo. Por otra parte, el costo económico de las catástrofes naturales se ha triplicado en los últimos 30 años, pasando de 40 mil millones en la década de los años 60 a más de 120 mil millones de dólares en el año 2003.

Se dice, que en la actualidad las catástrofes naturales dejan un millón de muertos y millones de personas sin vivienda por cada decenio; además, las catástrofes tienden a tener efectos más allá de la zona afectada, situación que amplia el impacto económico y social de las mismas.

Cabe anotar, que los Organismos Internacionales Humanitarios clasifican las catástrofes no sólo naturales si no que también existen otros tipos como: súbitas o emergencias complejas; en las cuales, se incluye los conflictos civiles y las hambrunas entre otras; lo importante, no es la causa sino el impacto que se pueda tener en vidas humanas.

Hay que tener en cuenta, que casi siempre en las primeras horas y después de una catástrofe considerable, los enlaces de comunicación se interrumpen y, cuando los socorristas llegan al lugar se hace necesario establecer comunicaciones de emergencia; ya que, el acceso a la información es de vital importancia en la coordinación de logística y atención de la emergencia misma.

Las telecomunicaciones desempeñan un papel cada vez más importante en la mitigación eficaz de las catástrofes, ya sea: mediante sistema de prevención; meteorología por satélite que avisan de las amenazas de los ciclones; equipos portátiles de radiocomunicaciones que permiten la coordinación instantánea de los equipos de socorro en caso de catástrofes graves; y , enlaces de comunicación en tierra entre los equipos de ayuda que distribuyan alimentos, buscan víctimas o tratan de reunir las familias separadas.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

C.E. Nº 151653

Es así, como se hace necesario emplear todos los recursos disponibles para combatir y reducir las pérdidas derivadas de las catástrofes. Sin embargo, la complejidad de las legislaciones nacionales en cuanto a la importación, autorización y utilización de los equipos, significa con frecuencia trámites aduaneros extremadamente complicados; hasta, en algunos casos la simple prohibición. El tiempo excesivo que se requiere para situar los medios de comunicación en los lugares de las catástrofes, hace mucho más difícil el trabajo de los organismos humanitarios y reduce la eficacia de los mismos. La conferencia sobre las telecomunicaciones de emergencia tiene entre otros objetivos la eliminación de los obstáculos reglamentarios que impiden importar equipos de comunicación para las organizaciones y otras entidades internacionales de asistencia; aceptadas en el marco de sus actividades de socorro en caso de catástrofes.

El Convenio de Tampere trata de superar todas las dificultades, dejando al mismo tiempo a los Gobiernos nacionales el control sobre la utilización del equipo de radiocomunicaciones dentro de su respectivo territorio; así mismo, faculta a los Gobiernos para renunciar a la aplicación de las disposiciones en materia de licencias, permisos y aduanas en caso de las operaciones de socorro en catástrofes.

En el mismo se pide a los Estados que proporcionen asistencia rápida en materia de telecomunicaciones, para mitigar las catástrofes y sus consecuencias y, se contempla la instalación y explotación de servicios fiables por organizaciones de socorro humanitario.

El Convenio Internacional sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro permitirá obtener el óptimo rendimiento de las nuevas tecnologías de

telecomunicaciones en beneficio de las víctimas a nivel mundial.

Contenido del Convenio

El Artículo 1ro. consagra las definiciones de los términos que tienen una significación específica como son: "Estado Parte", "Estados Parte Asistente", "Estado Parte" "Solicitante", "El Presente Convenio","Depositario", "Catástrofe", "Mitigación de Catástrofe","Peligro para la Salud", " Peligro Natural", "Organización no Gubernamental ", " Entidad no Estatal", " Operaciones de Socorro", " Asistencia de Telecomunicaciones", " Recursos de Telecomunicaciones", y " Telecomunicaciones".

Por su parte el artículo 2do. indica que el coordinador de socorro de emergencia de las Naciones Unidas será quien actúe como coordinador de las operaciones, quien recabará la cooperación de otros organismos apropiados de las Naciones Unidas para que le asistan en la consecución de los objetivos del presente Convenio y sus responsabilidades estarán circunscritas a las actividades de coordinación de carácter internacional.

En el artículo 3ro. se establecen las disposiciones generales entre las cuales se encuentra que los Estados Partes cooperarán entre sí con las Entidades no Estatales y las Organizaciones Intergubernamentales, para facilitar la utilización de los Recursos de Telecomunicaciones, para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de catástrofes y, establece además, varias situaciones que pueden considerarse como actos de cooperación.

Los Estados Partes cooperarán para mejorar la capacidad de las Organizaciones Gubernamentales, las

Entidades no Estatales y las Organizaciones Intergubernamentales que permitan establecer mecanismos de entrenamiento en técnicas de manejo y operación de equipos; así como, cursos de aprendizaje en innovación, diseño y construcción de elementos de telecomunicaciones de emergencia, que faciliten la prevención, monitoreo y mitigación de catástrofes.

El artículo 4to. establece la prestación de asistencia de telecomunicaciones en el sentido de que el Estado Parte que requiera asistencia de telecomunicaciones para mitigar los efectos de una catástrofe, podrá recabarla de cualquier otro Estado Parte, especificando el alcance y tipo de asistencia requerida; ya sea, directamente o por el conducto del coordinador de las operaciones. Una Entidad no Estatal no puede ser Estado Parte Solicitante ni pedir asistencia de telecomunicaciones en virtud del Convenio. Los consignados en este Convenio no menoscaba en modo alguno el derecho del Estado Parte a dirigir, controlar el amparo de su legislación, dar la asistencia de telecomunicaciones proporcionada de acuerdo con el presente Convenio.

El artículo 5to consagra los privilegios, inmunidades y facilidades que tiene cada Estado Parte que preste asistencia a un Estado Solicitante, necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones como son: inmunidad de arresto o detención de la jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado Parte Solicitante, por actos u omisiones relacionadas directa y específicamente con el suministro y asistencia de telecomunicaciones; exoneración de impuestos, aranceles u otros gravámenes; con excepción de los incorporados normalmente en precio de los bienes y servicios, en lo que concierne al desempeño de sus funciones de asistencia, o sobre el equipo, los materiales y otros bienes transportados al territorio del Estado Parte Solicitante o adquiridos en este para prestar asistencia de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio; inmunidad contra la confiscación, el

embargo o la requisa de dichos equipos, materiales y bienes. El Estado Parte Solicitante garantizará la protección del personal, el equipo y los materiales transportados a su territorio con arreglo a lo estipulado en el presente Convenio.

El artículo 6to. consagra la terminación de asistencia, la que se dará en cualquier momento y mediante notificación escrita. El Estado Parte que solicite la terminación de la asistencia de telecomunicaciones lo hará saber al coordinador de las operaciones, el cual se encargará de dar por terminada la ayuda.

El artículo 7mo. consagra que los Estados Partes podrán subordinar la prestación de la asistencia de telecomunicaciones a un acuerdo de pago o reembolso de los gastos o cánones especificados, esto lo hará por escrito con anterioridad al suministro de la asistencia y aceptación expresa de las Partes.

Por su parte el artículo 8vo. establece el inventario de información sobre asistencia de telecomunicaciones, según el cual los Estados Partes podrán comunicar sin demora al coordinador de las operaciones los cambios que se hayan producido en la información suministrada en cumplimiento del presente artículo.

En el artículo 9no. se establece que en lo posible y de conformidad con su legislación nacional los Estados Partes reducirán o suprimirán los obstáculos reglamentarios a la utilización de recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro, incluida la prestación de asistencia de telecomunicaciones y, mencionan una serie de obstáculos y la forma de reducción de los mismos.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 151656

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El artículo 10mo. consagra que el Convenio no afectará los derechos y obligaciones de los Estados Partes derivados de otros acuerdos internacionales o del Derecho Internacional.

Por su parte el artículo 11ro. establece la forma como se han de solucionar las controversias que surjan a raíz de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Es por lo antes expuesto que el Poder Ejecutivo considera importante la aprobación del presente Convenio, por cuanto ofrece el marco adecuado para la utilización de las comunicaciones, en general en casos de catástrofe y para la asistencia humanitaria internacional.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

C.E. Nº 151657

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 JUN 2005

ASUNTO 215b/05

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998 en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en casos de catástrofe (CDC- 1998).